



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR TAMAULIPAS

PRE-DICTAMEN QUE EMITE EL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN TAMAULIPAS, QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE SUSTITUTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TAMAULIPAS, PARA CONCLUIR EL PERIODO ESTATUTARIO 2013-2017.

Visto para resolver el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro para participar en el proceso interno de elección del Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, para concluir el periodo estatutario 2013-2017, presentada por el militante **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 16 de diciembre de 2013, fueron electos como presidente y secretaria general del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, los ciudadanos Rafael González Benavides y Aída Zulema Flores Peña, para el período estatutario 2013-2017;
- II. Que con fecha 3 de octubre de 2016, el ciudadano Rafael González Benavides, presentó renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, asumiendo la titularidad de la presidencia por prelación la ciudadana Aída Zulema Flores Peña, Secretaria General;
- III. Que con fundamento en lo que disponen los artículos 161 de los Estatutos y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; en fecha 25 de mayo de 2017, la ciudadana Aída Zulema Flores Peña, emitió escrito dirigido al



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR TAMAULIPAS

Doctor Enrique Ochoa Reza, presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicitando el acuerdo de autorización para la emisión de la correspondiente convocatoria;

- IV. Que en términos de lo que establecen nuestros Estatutos y norma reglamentaria y conforme a sus atribuciones, el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 29 de mayo de 2017, emitió acuerdo de autorización para expedir la presente convocatoria;
- V. En fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para el proceso extraordinario de la elección del titular de la presidencia sustituta del Comité Directivo Estatal para concluir el periodo estatutario 2013-2017 (*en adelante convocatoria*);
- VI. Que en fecha 4 de agosto de 2017, la Comisión Nacional de Procesos Internos, como órgano encargado de organizar, conducir y validar el presente proceso interno, emitió diversos acuerdos con motivo del proceso interno de referencia, entre el ellos, la designación del órgano auxiliar, la expedición del manual de organización y los formatos que deberán presentar los aspirantes al momento de solicitar su registro;
- VII. Que conforme a lo señalado en la Base Séptima de la Convocatoria, a las 11:07 horas, el militante **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA**, se presentó ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos (*en adelante órgano auxiliar*) para presentar su solicitud de registro como candidato a ocupar la titularidad de la Presidencia Sustituta del Comité Directivo Estatal, para concluir el periodo estatutario 2013-2017;

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERANDOS



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR TAMAULIPAS

- I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 143, 144, fracciones I y V, de los Estatutos; 1, 4 y 16 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, y 11, fracciones I y V, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como en las Bases Segunda y Octava de la Convocatoria y en los artículos 1, y 5, del Manual de Organización, el órgano auxiliar es la instancia competente para recibir la documentación presentada por los aspirantes y emitir el predictámen sobre las solicitudes de registro de aspirantes a participar del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Que los artículos 156, de los Estatutos, así como en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria, establecen los requisitos que deberán cumplir los militantes del Partido que ocupar el cargo de Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal.
- III. Que el militante **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA**, acompañó a su solicitud de registro diversos documentos a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y contenidos en la convocatoria.
- IV. Que derivado del análisis minucioso del expediente citado al rubro de este documento, este órgano auxiliar observó que el ciudadano **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA** no cumplió plenamente con la comprobación de requisitos dispuestos por las Bases Quinta y Sexta de la convocatoria.
- V. Que de conformidad con lo señalado en la Base Octava de la convocatoria, así como en el artículo 57, de los Estatutos y 16 de fracción III, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, los aspirantes a participar en el proceso interno que nos cupa cuentan con la garantía de audiencia como el medio de defensa jurídica más vigorosa frente a los actos de autoridad, consagrada en los artículos 1º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR TAMAULIPAS

La garantía de audiencia debe observarse previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar de algún derecho político-electoral, constitucional, legal o estatutario, en la que tengan la posibilidad de ser oídos y vencidos en el procedimiento, **debiéndose otorgar un plazo perentorio fatal** para que cuente con la oportunidad de aportar elementos de prueba para una adecuada defensa, lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 42/2002**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR TAMAULIPAS

la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000. Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

- VI. Que en atención a lo señalado en el Considerando anterior, con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete este órgano auxiliar emitió un Acuerdo de Garantía de Audiencia mediante el cual se otorgó al ciudadano **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA** un plazo improrrogable de 12 horas para corregir el error que se detalló en la consideración, notificándose de manera personal a las 12:15 horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, feneciendo a las 00:15 horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

En ese contexto, el requerimiento formulado al ciudadano **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA**, le impone un deber legal, que es de necesario cumplimiento dentro de un plazo perentorio fatal, y cuya desatención implica la violación a la normatividad interna que impone dicha obligación y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En el presente caso, se advierte que el aspirante desatendió ese plazo perentorio fatal, dado que el plazo para el cumplimiento de su obligación de presentar la documentación requerida feneció a las 00:15 horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, sin que presentara documentación



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR TAMAULIPAS

alguna que subsanara la omisión de los requisitos estatutarios previstos en la convocatoria; motivo por el cual, es evidente que no cumplió con el requerimiento formulado.

- VII.** Que para este órgano auxiliar, se advierte que el ciudadano **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA** no cumplió a cabalidad con los requisitos previstos en la convocatoria, por tanto no puede ser considerado para participar dentro del presente proceso interno.
- VIII.** Que en cumplimiento a la Base Octava, último párrafo de la convocatoria, deberá remitirse de inmediato el expediente y el presente Predictamen a la Comisión Nacional de Procesos Internos para su dictaminación definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, este órgano auxiliar emite el presente:

PREDICTAMEN

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro presentada por el ciudadano **ROBERTO GONZÁLEZ BARBA** para participar dentro del proceso interno para la elección del titular sustituto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas.

SEGUNDO.- Publíquese en los estrados de este órgano auxiliar, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pri.tamaulipas.org.mx.

TERCERO.- Remítase de inmediato a la Comisión Nacional de Procesos Internos el expediente y el Predictamen correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR TAMAULIPAS

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL” POR EL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS



LIC. LUCINO CERVANTES DURAN
PRESIDENTE



LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI
SECRETARIO TÉCNICO



LIC. MAGALY MONSERRAT BALDERAS GARCÍA
VOCAL



LIC. BENITO HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL



LIC. NAYELI ELIZBETH GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL



LIC. REYNA DE LA TORRE VALENZUELA
VOCAL